

DICTAMEN U.O.C. N° 40 /25.-

000069

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Lic. Marcelo Bordón, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : SOLICITUD DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 02/25 “ADQUISICIÓN URGENTE DE DISPOSITIVO CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE UNICAMERAL PARA CONCESA SAMUDIO VDA. DE NUÑEZ CON CI N° 3.622.786 – AMPARO JUDICIAL”. -

Lugar y fecha : Asunción, 24 de enero de 2025.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 02/25 “ADQUISICIÓN URGENTE DE DISPOSITIVO CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE UNICAMERAL PARA CONCESA SAMUDIO VDA. DE NUÑEZ CON CI N° 3.622.786 – AMPARO JUDICIAL”**, en observancia a lo dispuesto en el Art. 40, punto 2 inciso c) que expresamente establece: *“Art. 40. Contratación por excepción. 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento”*. -

Que, el DECRETO N° 2.246/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” en su Art. 52. Contratación por urgencia impostergable. *“...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos...”*.

Que, la Resolución DNCP N° 4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, en el Artículo 92. Urgencia impostergable: *“...Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución...”*.

ANTECEDENTES:

Que, se remite el pedido de compra correspondiente a la **ADQUISICIÓN URGENTE DE DISPOSITIVO CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE UNICAMERAL** con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 02/25 “ADQUISICIÓN URGENTE DE DISPOSITIVO CARDIODESFIBRILADOR IMPLANTABLE UNICAMERAL PARA CONCESA SAMUDIO VDA. DE NUÑEZ CON CI N° 3.622.786 – AMPARO JUDICIAL”**, de manera a dar cumplimiento a la **S.D. N° 697**, de fecha 27 de diciembre de 2024 y el **Acuerdo y Sentencia N° 1** de fecha de 06 de enero de 2025, proceso que fuera solicitado por la Sección Planificación de Suministros de Salud, del Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, dependientes de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, según Nota Interna de fecha 14 de enero de 2025.

Que, conforme a la **S.D. N° 697**, de fecha 27 de diciembre de 2024, en el expediente caratulado: *“...MARIA IRMA NUÑEZ DE GAMARRA C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL I.P.S. S/ AMPARO”*, se ha resuelto: 1) HACER LUGAR a la Acción de Amparo Constitucional, promovida por la Sra. MARIA IRMA NUÑEZ DE GAMARRA en contra del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.), por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia; 2) ORDENAR al INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.) que arbitre los medios necesarios para la URGENTE provisión del dispositivo

CARDIODEFIBRILADOR IMPLANTABLE UNICAMERAL (UNO), a la paciente CONCESA SAMUDIO VDA. DE NUÑEZ con C.I N° 3.622.786, así como también se le provea toda la atención médica, estudios, tratamientos y servicios necesarios, todo ello conforme a la prescripción de su médico tratante y a la necesidad de la paciente, quedando confirmada de esta manera la medida de urgencia dictada por providencia de fecha 23 de diciembre de 2024. 3) IMPONER las costas en el orden causado. 4) NOTIFICAR por cédula electrónica a las partes. 5) REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2021, conforme con el ítem 5) "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto de 2016, dictada por la Excm. Corte Suprema de Justicia..." - (Sic)

Que, mediante Acuerdo y Sentencia N° 1 de fecha 06 de enero de 2025, en el expediente caratulado: "MARIA IRMA NUÑEZ DE GAMARRA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.) S/ AMPARO" N° 2792/2024, se ha resuelto: "...1. CONFIRMAR la Sentencia Definitiva N° 697 del 27 de diciembre de 2024, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital, 25° Turno, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2. IMPONER las costas en el orden causado en esta instancia. 3. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5) "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto de 2016, emanada de la Excm. Corte Suprema de Justicia..." - (Sic)

Que, por Dictamen U.O.C. N° 41/25, de fecha 20 de enero de 2025, el Dpto. de Análisis y Verificación de Precios refiere que el análisis de precios referenciales sugeridos, el monto para la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 02/25 "ADQUISICIÓN URGENTE DE DISPOSITIVO CARDIODEFIBRILADOR IMPLANTABLE UNICAMERAL PARA CONCESA SAMUDIO VDA. DE NUÑEZ CON CI N° 3.622.786 – AMPARO JUDICIAL", asciende a Gs. 91.525.000 (Guaraníes noventa y un millones quinientos veinte y cinco mil) IVA INCLUIDO. -

Que, por NOTA INTERNA DCP/DPR N° 14/2025, de fecha 23 de enero de 2025, el Dpto. de Presupuesto dependiente de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto informó que presenta Disponibilidad Presupuestaria por el monto de G. 91.525.000 en el Objeto de Gasto 358 "ÚTILES Y MATERIALES MEDICO-QUIRURGICOS Y DE LABORATORIO" de la Actividad de Servicios de Prestaciones Sanitarias para el ejercicio fiscal 2025.

DICTAMEN

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, conforme:

Que, conforme a la S.D. N° 697, de fecha 27 de diciembre de 2024, en el expediente caratulado: "...MARIA IRMA NUÑEZ DE GAMARRA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL I.P.S. S/ AMPARO", se ha resuelto: 1) HACER LUGAR a la Acción de Amparo Constitucional, promovida por la Sra. MARIA IRMA NUÑEZ DE GAMARRA en contra del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.), por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia; 2) ORDENAR al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.) que arbitre los medios necesarios para la URGENTE provisión del dispositivo CARDIODEFIBRILADOR IMPLANTABLE UNICAMERAL (UNO), a la paciente CONCESA SAMUDIO VDA. DE NUÑEZ con C.I N° 3.622.786, así como también se le provea toda la atención médica, estudios, tratamientos y servicios necesarios, todo ello conforme a la prescripción de su médico tratante y a la necesidad de la paciente, quedando confirmada de esta manera la medida de urgencia dictada por providencia de fecha 23 de diciembre de 2024. 3) IMPONER las costas en el orden causado. 4) NOTIFICAR por cédula electrónica a las partes. 5) REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2021, conforme con el ítem 5) "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto de 2016, dictada por la Excm. Corte Suprema de Justicia..." - (Sic)

Que, mediante Acuerdo y Sentencia N° 1 de fecha 06 de enero de 2025, en el expediente caratulado: "MARIA IRMA NUÑEZ DE GAMARRA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.) S/ AMPARO" N° 2792/2024, se ha resuelto: "...1. CONFIRMAR la Sentencia Definitiva N° 697 del 27 de diciembre de 2024, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital, 25° Turno, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2. IMPONER las costas en el orden causado en esta instancia. 3. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5) "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto de 2016, emanada de la Excm. Corte Suprema de Justicia..." - (Sic)



Que, la Resolución DNCP N° 453/24, de fecha 15 de febrero de 2024, Título III CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Capítulo I AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA Artículo 10 dispone: Dictamen en procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción. "...El Dictamen que justifique la realización de los procedimientos de contratación por vía de la excepción previstos en los artículos 93, 95, 97 y 98 de la Resolución. DNCP N° 4401/23, deberán ser suscriptos por el Titular de la UOC/UEF...".

2025-04-23 13:12:18.338481-03



PARAGUAI
REKUAI

GOBIERNO DEL
PARAGUAY

000066

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 02/25 "ADQUISICIÓN URGENTE DE DISPOSITIVO CARDIOFIBRILADOR IMPLANTABLE UNICAMERAL PARA CONCESA SAMUDIO VDA. DE NUÑEZ CON CI N° 3.622.786 - AMPARO JUDICIAL"**, y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.



Lic. Marcelo Bordon, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

